



Ingresos 2010: Temas de Relevancia

Carlos García Lepe

Datos curriculares:

Carlos García Lepe, es Abogado por la Universidad de Guadalajara, y actualmente se desempeña como Director General Adjunto de Hacienda Estatal y Coordinación Hacendaria en el INDETEC. cgarcial@indetec.gob.mx

El Senado de la República publicó en la Gaceta el Dictamen mediante el cual se aprueba en definitiva la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010. Como es su naturaleza, a través de este ordenamiento jurídico se establece el catálogo de ingresos que podrá obtener el gobierno federal para el sostenimiento del gasto público y los montos que se estima obtener por cada uno de ellos. En el presente resumen se hace una breve reseña de los principales aspectos normados en esta Ley, especialmente de aquellos temas de relevancia e interés para las haciendas públicas de los tres órdenes de gobierno y que representan alguna novedad o cambio respecto a la ley vigente para 2009.



INTRODUCCIÓN

Con la aprobación de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010 se establecen los montos estimados y los conceptos de los ingresos que percibirá la federación para dicho ejercicio. Cabe destacar que lo aprobado cumple con el objetivo de fortalecimiento de las finanzas públicas y de la estructura tributaria, así como de reducir la dependencia de los ingresos petroleros para satisfacer las necesidades financieras del país y atender las metas de crecimiento económico sostenido, crecimiento del empleo y abatimiento de la pobreza. En este sentido, es pertinente hacer una revisión de los principales aspectos de la citada Ley y, para ello, en este artículo se destacan, capítulo por capítulo, los aspectos más relevantes que normarán los ingresos nacionales el próximo ciclo, presentando, en primer lugar una comparación de la estructura de los ingresos de la nación para el próximo ejercicio con los del ejercicio pasado. Posteriormente, se aborda el tema del régimen fiscal de PEMEX, para continuar con las facilidades administrativas y los estímulos fiscales. Asimismo, se destacan los

aspectos principales de la presentación de la información financiera y la transparencia para finalizar con los aspectos a destacar sobre la evaluación de la eficiencia recaudatoria y la deuda pública.

Capítulo I De los Ingresos y el Endeudamiento Público

• Ingresos públicos para 2010

En el marco del proceso legislativo que establece la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión determinó que para el ejercicio fiscal de 2010, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en el artículo 1° de la Ley de Ingresos de la Federación.

En el siguiente cuadro se muestra la información referente a los montos y conceptos de ingreso aprobados para el ejercicio fiscal 2010, así como un comparativo de los montos y conceptos aprobados en el ejercicio fiscal del 2009.

COMPARATIVO LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2009 - DECRETO DE LEY DE INGRESOS 2010								
	2009				2010			
	Millones de Pesos	Estructura (%)	% PIB	Per Cápita Pesos	Millones de Pesos	Estructura (%)	% PIB	Per Cápita Pesos
TOTAL DE INGRESOS	3,045,478.6	100.0	25.7	28,401	3,179,047.7	100.0	24.8	29,328
A. INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL	1,916,395.40	62.9	16.2	17,872	1,997,211.50	64.2	15.9	18,425
I. Impuestos:	1,161,191.20	38.1	9.8	10,829	1,313,377.20	41.9	10.4	12,116
1. Impuesto sobre la renta.	596,053.90	19.6	5.0	5,559	640,875.10	20.5	5.1	5,912
2. Impuesto empresarial a tasa única.	55,408.40	1.8	0.5	517	53,195.10	1.7	0.4	491
3. Impuesto al valor agregado.	490,513.70	16.1	4.1	4,574	485,898.80	14.3	3.6	4,483
4. Impuesto especial sobre producción y servicios:	-59,627.50	2.0	- 0.5	-556	52,429.40	2.8	0.7	484
a. Gasolinas, diesel para combustión automotriz	-105,871.90	3.5	- 0.9	-987	-12,214.90	0.7	0.2	-113
b. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza	23,567.30	0.8	0.2	220	26,499.40	0.9	0.2	244
c. Tabacos labrados	21,370.00	0.7	0.2	199	25,821.70	0.7	0.2	238
d. Juegos y sorteos	1,307.10	0.0	0.0	12	2,536.80	0.1	0.0	23
e. Redes públicas de comunicaciones	0.00				9,786.40	0.4	0.1	90
5. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	21,050.30	0.7	0.2	196	21,067.90	0.7	0.2	194
6. Impuesto sobre automóviles nuevos.	5,491.20	0.2	0.0	48	4,027.10	0.1	0.0	37
7. Impuesto a los rendimientos petroleros.	5,795.00	0.2	0.0	54	2,424.50	0.1	0.0	22
8. Impuestos al comercio exterior:	27,612.20	0.9	0.2	258	27,911.90	0.9	0.2	257
a. A la importación.	27,612.20	0.9	0.2	258	27,911.90	0.9	0.2	257
b. A la exportación.	0	-	-	0	-	-	-	0
9. Impuesto a los depósitos en efectivo.	7,511.50	0.2	0.1	70	13,079.70	0.4	0.1	121
10. Accesorios.	11,682.40	0.4	0.1	109	12,467.70	0.4	0.1	115
II. Contribuciones de mejoras:	18.50	0.0	0.0	0	19.90	0.0	0.0	0
Contribución de mejoras por obras públicas de	18.5	0.0	0.0	0	19.9	0.0	0.0	0
III. Derechos:	714,107.70	23.4	6.0	6,660	577,247.80	16.7	4.1	5,325
1. Servicios que presta el Estado en funciones	4,579.50	0.2	0.0	43	3,318.30	0.1	0.0	31
2. Por el uso, goce, aprovechamiento o	9,267.80	0.3	0.1	86	10,465.40	0.3	0.1	97
3. Derechos a los hidrocarburos.	700,260.40	23.0	5.9	6,530	563,464.10	16.3	4.0	5,198
a. Derecho ordinario sobre hidrocarburos.	607,342.40	19.9	5.1	5,664	475,045.30	13.7	3.4	4,382
b. Derecho sobre hidrocarburos para el fondo	79,645.60	2.6	0.7	743	71,666.60	2.1	0.5	661
c. Derecho extraordinario sobre exportación	10,467.50	0.3	0.1	98	0.00	-	-	0
d. Derecho para la investigación científica y	2,772.00	0.1	0.0	26	3,216.20	0.1	0.0	30
e. Derecho para la fiscalización petrolera.	32.9	0.0	0.0	0	25.60	0.0	0.0	0
f. Derecho único sobre hidrocarburos.	0	-	-	0	3,047.00	0.1	0.0	28
g. Derecho sobre extracción de hidrocarburos			-	0	3,058.80	0.1	0.0	28
h. Derecho especial sobre hidrocarburos				0	7,404.60	0.2	0.1	68
i. Derecho adicional sobre hidrocarburos			-	0	0.00	-	-	0
IV. Contribuciones no comprendidas en las	79.20	0.0	0.0	1	55.00	0.0	0.0	1
V. Productos:	6,648.20	0.2	0.1	62	5,982.20	0.2	0.0	55
VI. Aprovechamientos:	34,350.70	1.1	0.3	320	100,529.40	3.2	0.8	927
B. INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS	875,585.30	28.8	7.4	8,166	802,466.30	24.8	6.1	7,403
I. Ingresos de organismos y empresas:	717,542.60	23.6	6.1	6,692	647,075.90	19.9	4.9	5,970
1. Ingresos propios de organismos y empresas:	717,542.60	23.6	6.1	6,692	647,075.90	19.9	4.9	5,970
a. Petróleos Mexicanos.	415,683.40	13.6	3.5	3,877	359,892.30	10.8	2.7	3,320
b. Comisión Federal de Electricidad.	265,968.70	8.7	2.2	2,480	237,831.10	7.7	1.9	2,194
c. Luz y Fuerza del Centro.	-8,233.60	0.3	- 0.1	-77	0.00	0.2	- 0.0	0
d. Instituto Mexicano del Seguro Social.	14,113.60	0.5	0.1	132	15,083.60	0.5	0.1	139
e. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales	30,010.50	1.0	0.3	280	34,268.90	1.1	0.3	316
2. Otros ingresos de empresas de participación estatal.	0	-	-	0	0.00	-	-	0
II. Aportaciones de seguridad social:	158,042.70	5.2	1.3	1,474	155,390.40	4.9	1.2	1,434
C. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	253,497.90	8.3	2.1	2,364	379,369.90	11.0	2.7	3,500
I. Endeudamiento neto del Gobierno Federal:	334,812.20	11.0	2.8	3,122	360,903.70	9.4	2.3	3,329
II. Otros financiamientos:	26,000.00	0.9	0.2	242	26,000.00	0.8	0.2	240
III. Superávit de organismos y empresas de	-107,314.30	3.5	- 0.9	-1,001	-7,533.80	0.8	0.2	-70

“Durante 2010 no serán aplicables los límites para la acumulación de reservas previstos en el segundo párrafo, de la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los distintos Fondos de Estabilización ahí señalados”

- **Monto de RFP para 2010**

Con base en la recaudación total determinada por el Congreso de la Unión, se estima una Recaudación Federal Participable del orden de **1 billón 655 mil 461.7 millones de pesos.**

- **Obligación de SHCP de informar al Congreso de la Unión**

Se da continuidad a la obligación del Ejecutivo Federal de informar al Congreso de la Unión, trimestralmente, sobre los ingresos percibidos por la Federación en el ejercicio fiscal de 2010.

- **Destino de los ingresos derivados del Derecho sobre Hidrocarburos durante el 2010**

Se determina que, durante el presente ejercicio, del total de recursos que se obtengan por el derecho sobre hidrocarburos se destinen 71 mil 666. 6 millones de pesos a financiar programas y proyectos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) y que el excedente, antes de destinarlo al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros (FEIP), se utilice para compensar parcial o totalmente los ingresos del Gobierno Federal durante el 2010, así como para cubrir el costo

de los combustibles que se requieran para la generación de electricidad y se fijan las reglas para la aplicación de la citada compensación.

Si aplicados los recursos conforme al párrafo anterior aun quedare remanente, éste se destinará a lo previsto en las leyes federales de Derechos y de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

- **Se eliminan los límites de acumulación de los Fondos de Estabilización**

Durante 2010 no serán aplicables los límites para la acumulación de reservas previstos en el segundo párrafo, de la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los distintos Fondos de Estabilización ahí señalados.

- **Utilización de los recursos del FEIEF**

Se autoriza que durante el 2010, los recursos que se destinen al FEIEF se puedan utilizar para cubrir las obligaciones derivadas de esquemas utilizados para mitigar la disminución de las participaciones federales durante 2009, como fueron los esquemas de potenciación de recursos, sin que dicha autorización alcance a los recursos que con cargo al FEIEF correspondan a los municipios.

- **Límites de endeudamiento público (Artículo 2º)**

Se autoriza al Ejecutivo Federal un límite de endeudamiento por un monto neto interno **hasta por 380 mil millones de pesos.**

- **Emisión de valores y contratación de empréstitos**

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos **para canje o refinanciamiento** de obligaciones del Erario Federal.

- **Límite de endeudamiento del D. F. (Artículo 3º)**

Se autoriza al Distrito Federal a contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un límite de endeudamiento neto de **5 mil millones** de pesos, prevaleciendo las condiciones y requisitos que para dicho endeudamiento se ha establecido en años anteriores.

Capítulo II De las Obligaciones de Petróleos Mexicanos

- **Tratamiento fiscal de PEMEX y subsidiarias (Artículo 7º)**

Se determinan que el cumplimiento de las obligaciones fiscales a que estará sujeto tanto PEMEX como sus organismos subsidiarios para el pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, excepto el impuesto sobre la renta, se hará en los términos de las disposiciones normativas que los establecen y con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y además, conforme a lo siguiente:

I. Hidrocarburos

A cuenta del derecho ordinario previsto en la Ley Federal de Derechos, PEMEX deberá realizar pa-

gos diarios, incluyendo los días inhábiles, por 498 millones 772 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio un pago de 3 mil 500 millones 993 mil pesos.

II. IEPS por enajenación de gasolina y diesel

Se determina la obligación de efectuar pagos diarios por el IEPS derivado de la enajenación de gasolina y diesel siempre que las tasas aplicables sean positivas en los términos de la legislación, en cuyo caso será la propia Secretaría de Hacienda quien determine el monto de tales anticipos. Al igual que en ejercicios anteriores, se establecen las bases para el acreditamiento del impuesto que en su caso resulte.

De manera especial y en función de las reformas a la Ley del IVA, se determina para el 2010 que para el cálculo del IEPS por la enajenación de gasolina y diesel, en sustitución de los factores a que se refiere el artículo 2º.- A fracción I inciso c), se aplicará el factor de 0.9009 cuando la enajenación se realice a la tasa del 11% y el factor de 0.8621 cuando la enajenación sea a tasa del 16%.

III. Impuesto al Valor Agregado.

Subsiste la obligación de PEMEX de presentar su declaración de IVA a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquel que corresponda el pago. De manera especial para 2010, se determina que se considera que se cumplió con los requisitos del acreditamiento respecto del IVA causado por la importación de bienes tangibles que hubiesen enajenado en su operación ordinaria o distintos de ellos desde el 1º de enero de 2003 y hasta el 31 de diciembre de 2009, siempre que paguen, a más tardar el 26 de febrero de 2010, la cantidad que resulte de disminuir dicho impuesto al mismo impuesto actualizado por el periodo comprendido desde el mes en el que se importó el bien de que se trate y hasta el mes inmediato siguiente a dicho mes.



IV. Impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados.

Continúa la precisión de que en caso de que el Ejecutivo Federal determine establecer contribuciones a la exportación, PEMEX y sus organismos subsidiarios estarán obligados a su determinación y pago a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectuó exportación.

V. Impuestos a los rendimientos petroleros.

Permanece la obligación del cálculo y entero del impuesto a los rendimientos petroleros y se ajustan los montos de enteros diarios, incluyendo los días inhábiles, que para 2010 serán de 3 millones 284 mil pesos. Además, el entero que se debe realizar el primer día hábil de cada semana será por 23 millones 574 mil pesos.

VI. Importación de mercancías.

Permanece la obligación de efectuar el pago por las importaciones a más tardar el último

día hábil del mes posterior a aquél en que se efectuó la importación.

VII. Otras Obligaciones y plataforma de extracción y exportación de petróleo para 2009.

En general, con pequeños ajustes, se mantiene el resto de las obligaciones a cargo de PEMEX. Por lo que se refiere a la plataforma de extracción y exportación de petróleo crudo para 2010, la estimación máxima será de 2.5 y 1.1 millones de barriles diarios en promedio, respectivamente.

Capítulo III De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

• Tasa de recargos (*Artículo 8º*)

Se mantiene sin cambios la política en materia de tasa de recargos por prórroga para el pago de créditos fiscales:

• Ratificación de acuerdos y decretos de beneficios fiscales (*Artículo 9º*)

Se ratifican los acuerdos expedidos en el Ramo de Hacienda, por los que se haya dejado en suspenso, total o parcialmente, el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Se incluye en la Ley de Ingresos para 2010 un alcance para las entidades federativas, Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, Municipios y sus organismos descentralizados que se hubiesen adherido al decreto de beneficios fiscales publicado en el DOF del 5 de septiembre de 2008, a efecto de aplicar, en lugar de los porcentajes previstos en el citado decreto, el 60% para el ejercicio fiscal 2010, 30% para el 2011 y 10% para el 2012.

“Se faculta a las autoridades fiscales la cancelación de créditos fiscales por causas de incosteabilidad, reiterando que será la Junta de Gobierno del SAT quien determinará las reglas sujetándose a las bases establecidas en la propia Ley de Ingresos”

Para quienes no hayan suscrito el convenio a que se refiere el citado decreto, se establece que tendrán hasta el 31 de marzo para celebrarlo y cumplir con los requisitos contenidos en el mismo y acogerse a sus beneficios, aplicando al efecto el porcentaje previsto para el ejercicio 2009, así como los beneficios establecidos en el párrafo anterior.

- **Concentración de ingresos en la Tesorería de la Federación (Artículo 12)**

Al igual que en años anteriores, se precisa que los ingresos que se recauden por los cuentadantes del gobierno federal se deberán enterar a la Tesorería de la Federación y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la cuenta de la Hacienda Pública Federal. Igualmente, se precisan situaciones particulares en donde la Ley determina esquemas diferenciados en cuanto a los términos y oportunidad en que se deben reportar y concentrar los ingresos.

- **Cancelación de créditos fiscales por incosteabilidad. (Artículo 16°)**

Se faculta a las autoridades fiscales la cancelación de créditos fiscales por causas de incosteabilidad, reiterando que será la Junta de Gobierno del SAT quien determinará las

reglas sujetándose a las bases establecidas en la propia Ley de Ingresos. Igualmente, se mantiene la obligación para la SHCP de informar, a más tardar el 31 de octubre de 2010 de las personas que hayan sido beneficiadas por esta disposición, así como de los lineamientos que para este propósito haya determinado la Junta de Gobierno del SAT.

- **Reglas de estímulos fiscales y exenciones para 2010 (Artículo 16)**

Se mantiene el esquema actual de estímulos y exenciones fiscales vigente en 2009, en los términos siguientes:

A) Estímulos:

- Deducción del IEPS por consumo de diesel en actividades empresariales, exceptuando a las mineras, debiendo al efecto cumplir las reglas que al efecto emita la SHCP.
- Devolución del IEPS derivado del consumo de diesel de los consumidores finales en actividades agropecuarias o silvícolas.
- Acreditamiento del IEPS derivado del consumo de diesel utilizado para consumo

final en la industria del transporte público y privado de personas o de carga.

- Acreditamiento de un 50% del pago de peaje por el uso de las carreteras de cuota del país para los contribuyentes que se dediquen al transporte terrestre de carga o pasaje.

B) Exenciones:

- Se exime del pago del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN) por la enajenación o importación de vehículos de propulsión por baterías eléctricas recargables, así como aquellos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.
- Se exenta del derecho de trámite aduanero por la importación de gas.

- **Otros estímulos y subsidios fiscales (Artículo 17)**

Se otorgan de nuevo facultades a la SHCP para conceder los estímulos fiscales y subsidios siguientes:

- I. Los relacionados con comercio exterior:
 - a) A la importación de artículos de consumo a las regiones fronterizas.
 - b) A la importación de equipo y maquinaria a las regiones fronterizas.
 - II. A cajas de ahorro y sociedades de ahorro y préstamo.
- **Derogación de exenciones o tratamientos preferenciales (Artículo 18)**

Dando continuidad a la política en esta materia, de nuevo se establece una disposición

para derogar las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, Decretos Presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

- **Derogación de exenciones previstas en leyes federales respecto de contribuciones locales (Artículo 21)**

Se ratifica el tratamiento en Ley de Ingresos de dejar sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Capítulo IV

De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento.

- **Informes financieros al Congreso de la Unión (Artículo 24)**

Se continúa con la obligación para el Ejecutivo Federal de incluir en los Informes Trimestrales Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, la información relativa a los requerimientos financieros y disponibilidades de la Administración Pública en general, así como de las disponibilidades de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica.

Igualmente y con el propósito de evaluar los avances en materia de eficiencia recaudatoria,

se continúa con la obligación de incluir en los informes trimestrales datos como los relativos al avance en el padrón de contribuyentes, estadísticas de avance en materia de combate a la evasión y elusión fiscales y el contrabando, plan de recaudación, información de recaudación de derechos por hidrocarburos, etc.

- **Estudios de la SHCP en materia de ingreso-gasto (Artículo 25)**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

- **Obligación de la SHCP de entregar a las Comisiones del Congreso el presupuesto de gastos fiscales (Artículo 28)**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá entregar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Presupuesto y Cuenta Pública y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores, antes del 15 de agosto de 2003, el Presupuesto de Gastos Fiscales. Este comprenderá al menos, en términos generales, los montos que deja de recaudar el erario federal por concepto de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades, estímulos, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

- **Balances fiscales y requerimientos financieros (Artículo 29)**

Con el propósito de transparentar la formación de pasivos financieros del Gobierno Federal, la



SHCP deberá hacer llegar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a más tardar el 30 de abril de 2010, una definición de los balances fiscales, junto con la metodología respectiva, en que se incluya de manera integral todas las obligaciones financieras del Gobierno Federal, así como los pasivos públicos, pasivos contingentes y pasivos laborales

Transitorios

Inicio de vigencia

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 1o. de enero de 2003.

Modificaciones a tarifas del Impuesto General de Exportación

Segundo. Se aprueban modificaciones a las Tarifas de los Impuestos Generales a la Exportación y a la Importación efectuadas por el Ejecutivo Federal.